

**RADICADO: 026-2021-879. DEMANDANTE: MSL DE COLOMBIA LTDA. DEMANDADO: FOX GLOBAL LOGISTICS S.A.S. ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2023.**

Natalia Ariza // Plata Ortegón Asociados <nariza@plataortegonasociados.com>

Mar 07/03/2023 13:18

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ntorres@plataortegonasociados.com <ntorres@plataortegonasociados.com>

**Doctora,**

**María José Ávila Paz.**

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MSL DE COLOMBIA LTDA.

**DEMANDADO:** FOX GLOBAL LOGISTICS S.A.S

**RADICADO:** 026-2021-879.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 02 DE MARZO DE LA MISMA ANUALIDAD; POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO REQUIERE NUEVAMENTE A LA SUSCRITA CON EL FIN DE QUE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA.

**IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.202.361 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No.283.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **MSL DE COLOMBIA LTDA.**, con el acostumbrado respeto, radico ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 01 de marzo de 2023, notificado el 02 de marzo de la misma anualidad.

Los anexos podrán visualizarlos en el siguiente link:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1i2wIPvBHgDpExvypFxfEqTAgjrj5wwSt5?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1i2wIPvBHgDpExvypFxfEqTAgjrj5wwSt5?usp=share_link)

Cordial Saludo,

**Natalia Ariza**  
Directora de Litigios



Cra. 10 No. 73-34 Of. 302, Bogotá Co.  
(57) 310-5674383  
nariza@plataortegonasociados.com  
www.plataortegonasociados.com



Este mensaje y sus adjuntos son de uso exclusivo de los destinatarios y puede contener información privada y/o confidencial.

8/3/23, 11:16

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Si cree que lo ha recibido por error, por favor absténgase de copiarla o distribuirla, notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo junto con sus copias. Gracias



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario | Cuida el medio ambiente, el otro medio eres tu!

Doctora,  
**María José Ávila Paz.**  
**JUZGADO VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MSL DE COLOMBIA LTDA.  
**DEMANDADO:** FOX GLOBAL LOGISTICS S.A.S  
**RADICADO:** 026-2021-879.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DEL 2023, NOTIFICADO POR ESTADO DEL 02 DE MARZO DE LA MISMA ANUALIDAD; POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO REQUIERE NUEVAMENTE A LA SUSCRITA CON EL FIN DE QUE NOTIFIQUE A LA DEMANDADA.

**IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.1.010.202.361 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 283.916 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de **MSL DE COLOMBIA LTDA.**, con el acostumbrado respeto, radico ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del 01 de marzo de 2023, notificado el 02 de marzo de la misma anualidad.

#### **I. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, el término para interponer recurso de reposición en subsidio de apelación es dentro de la ejecutoria del auto objeto de recurso. Por ello, el aludido auto se notificó en estados del dos (02) de marzo de 2023, por lo que el término de ejecutoria del presente auto se cumple el día siete (07) de marzo de la misma anualidad, término dentro del cual se radica el presente memorial.

#### **II. CONTENIDO DEL AUTO.**

El Despacho requiere nuevamente a la suscrita para que notifique a la sociedad demandada, en los términos señalados en la norma procesal.

#### **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

##### **1. Agotamiento del trámite de Notificación de la sociedad FOX GLOBAL LOGISTICS S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto del diez (10) de febrero de 2022, el Despacho solicitó a la parte interesada adelantar los trámites de notificación de la sociedad demandada, lo anterior con el fin de hacer parte a la pasiva dentro del proceso ejecutivo de referencia. En virtud de lo anterior, la suscrita notifica a la sociedad demandada el dos (02) de junio del año 2022, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento, al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales que se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

Sin embargo, y de acuerdo a la documental aportada, se puede evidenciar que la notificación fue enviada de manera efectiva a las 16:10:03 del dos (02) de junio, sin embargo, esta no pudo ser entregada toda vez que la compañía de mensajería pone en conocimiento que el E-MAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO, arrojando por primera vez un resultado negativo.



**Resultado de la notificación electrónica:**

**FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO:** 2022-06-02 16:16:03  
**TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA:** 2022-06-06 23:59:59

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO Por: EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO.**

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL 02 DE JUNIO DE 2022.

*Rozo*  
 ROZO ELIAS CALDERON  
 GERENTE GENERAL

**ETVIANOS**  
 Comunicaciones S.A.S.

Teniendo en cuenta la notificación negativa, y ante el nuevo requerimiento del Despacho mediante auto, la suscrita, nuevamente, notifica a la sociedad demandada el día 07 de septiembre del 2022, esta vez mediante la Notificación Personal bajo los lineamientos que refiere el artículo 8vo de la Ley 2213 de 2022. La notificación realizada, fue negativa, lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no reside ni labora en la dirección a notificar, razón por la cual la notificación no pudo ser entregada.

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO**  
**ANOTACIÓN:** LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN / - TRASLADO

**Recibido Por:**  
**DOC. IDENTIFICACION No.:**  
**TELEFONO:**

**IMAGEN**

Continuando con la trazabilidad, y ante un tercer requerimiento por parte del Despacho, la suscrita notifica por tercera vez a la sociedad demandada, esta vez mediante la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la notificación también fue infructuosa, toda vez que la empresa encargada de realizar la notificación del envío, pone en conocimiento que la notificación no pudo ser entregada toda vez que "la persona notificada no reside o labora en esta dirección / traslado".

**Resultado de la notificación:**

**LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO**  
**ANOTACIÓN:** LA PERSONA NOTIFICADA NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN

**Recibido Por:**  
**DOC. IDENTIFICACION No.:**  
**TELEFONO:**

**IMAGEN**

De lo anterior, es posible evidenciar que la suscrita ha cumplido a cabalidad con los trámite de notificación a la sociedad demandada, pues de las notificaciones aportadas se ha podido evidenciar que esta fue

601 703 5028



[eplata@plataortegonasociados.com](mailto:eplata@plataortegonasociados.com)

313 4539896



<http://www.plataortegonasociados.com>

Carrera 10 N° 73 – 34 Oficina 302



[LinkedIn POA](#)

realizada bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual no se debe requerir nuevamente la notificación de **FOX GLOBAL LOGISTICS S.A.S**, pues a falta de un trámite de notificación, se han efectuado tres, (2 de manera electrónica y 1 de manera física). Al Respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7684-2021, ha determinado:

*“Dicho en otras palabras: **el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806 #. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.**”*

*Se extracta entonces, que **si la notificación realizada bajo los parámetros del artículo 8° anteriormente citado se efectuó en forma correcta, sobran las exigencias de otra índole, o, si, por el contrario, se hace acatando lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, cualquiera de las dos podrá ser tenida en cuenta, si se cumple con las formas establecidas en cada caso y, el objetivo de dar a conocer la respectiva providencia a su destinatario.**”*

Sin embargo, pese a las notificaciones realizadas en debida forma, esta fueron infructuosas, toda vez que arrojaron un resultado **NEGATIVO**, razón por la cual se debe proceder con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, que determina:

**ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este **código**.

Finalmente, en virtud de lo anterior, me permito realizar las siguientes:

#### IV. SOLICITUDES.

**PRIMERO. REVOCAR** el auto del 01 de marzo de 2023, notificado el 02 de marzo de la misma anualidad, por medio del cual el Despacho requiere nuevamente a la suscrita para que notifique a la sociedad demandada, en los términos señalados en la norma procesal.

**SEGUNDO.** En subsidio de lo anterior, solicito al Despacho realizar el **EMPLAZAMIENTO** de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que las notificaciones allegadas al plenario fueron **NEGATIVAS**.

#### IV. ANEXOS.

1. Constancia de notificación realizada a la demandada el día 02 de junio de 2022.
2. Constancia de notificación realizada a la demandada el día 07 de septiembre de 2022.
3. Constancia de notificación realizada a la demandada el día 09 de noviembre de 2022.

Agradezco proceder de conformidad,

Cordialmente,



**IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA**  
C.C.No.1.010.202.361 de Bogotá D.C.  
T.P.No.283916 del C.S. de la J.

601 703 5028



313 4539896



Carrera 10 N° 73 – 34 Oficina 302



[cpata@plataortegonasociados.com](mailto:cpata@plataortegonasociados.com)



<http://www.plataortegonasociados.com>



[LinkedIn POA](#)